

Quito, Enero 10 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

De mi consideración:

Con Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0022-M de fecha 09 de enero de 2022, suscrito por el Secretario General del CPCCS, en su parte pertinente dice: “... en relación a las Reconsideraciones de los postulantes al proceso de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, adjunto sírvase encontrar 4 Reconsideraciones las cuales se detalla a continuación: .../... MIGUEL JATIVA CORONEL ...”, me permito manifestar lo siguiente:

1. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)**”.
- 1.2. Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0022-M de fecha 09 de enero de 2022, suscrito por el señor Secretario General del CPCCS, se entrega a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, entre otras reconsideraciones la del señor MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL, respecto del informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

2. Fundamento Normativo

2.1. Constitución de la República del Ecuador

- *“Sección segunda, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*
Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).
- *Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:*
... 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. ... 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...).
- *CAP quinto, Derechos de Participación*
Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ... 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...).
- *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*
- *Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- *“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*
- *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.*

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- *“TITULO V, DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCION
Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.” (...)

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

- *“Art. 2. Competencia. Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*
- *“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:
... 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar,
... 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso; (...).”*

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

- *“Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*
- *“Artículo 11.-Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.
- Son las siguientes:
a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía.*
- *Artículo 24.- Revisión de requisitos. Una vez terminada la fase de presentación de - postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.
Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.*
- *Artículo 25.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contadoS a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.
La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes*

en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

- *Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.*

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

- 3.1.** Del escrito del recurso presentado por el postulante MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL, expone lo siguiente:

“... peticiono ante ustedes que se efectuó una corrección al error incurrido en la revisión de dicho requisito y que previo a la verificación correspondiente, se elimine el comentario errado sobre no haber cumplido con el requisito, que como reiteradamente he manifestado, ha sido cabalmente cumplido por mi persona. / Esta corrección, evitará la afección de mi buen nombre y la idoneidad y probidad en mi ejercicio laboral y profesional que sin ninguna duda declararé bajo juramento, y evitará cualquier interpretación errada por parte de cualquier persona...”; escrito que lo suscribe físicamente.

- 3.2.** Según la matriz de información del postulante MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL CI. 1708021751, elaborada por la suscrita Comisionada en relación con la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, se encuentra que:

- a) El postulante cumple con los requisitos para el concurso establecidos en el Art. 15 del Reglamento;
- b) El postulante presentó en el expediente todos los documentos previstos en el Art. 21 del Reglamento, sin embargo, en la referida matriz de información se hacen las siguientes observaciones:
 - Con el fin de precautelar el derecho a la participación reconocido en la Constitución de la República, se subsana la falta de este documento para los postulantes que omitieron el cumplimiento de este requisito, con base en el numeral 7 del Artículo 61 de la Carta Magna y Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo. Esto, según lo resuelto por la Comisión, dispensa la presentación del requisito contemplado en el literal m) del Artículo 21 del Reglamento.
- c) El postulante no incurre en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades contempladas en el Artículo 16 del Reglamento.

En función de las verificaciones hechas por esta Comisionada se determinó que el postulante MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL CI. 1708021751, es **ADMITIDO** al Concurso de Méritos y Oposición para

la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

- 3.3.** Revisado el expediente físico #144 que corresponde al postulante que recurre, se encuentra que a fojas de 76 - 80, consta la escritura pública otorgada ante la Notaría Septuagésima Octava de Quito Dr. Daniel García Vinuesa, el 25 de noviembre de 2022 a través de la cual el señor MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL CI. 1708021751 declara con juramento no estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el Artículo 21 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado. En este mismo documento al reverso de la foja 77 desde la línea 19 a 23 aparece la siguiente declaración: “Yo, **MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL**, cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cero dos uno siete cinco uno (1708021751), declaro bajo juramento haber ejercido con idoneidad y probidad mi ejercicio laboral y profesional...”; documento escriturario que ha sido otorgado con las formalidades que establece la ley.

Según la verificación efectuada, el recurrente ha justificado el fundamento de su recurso, de modo que con la Declaración Juramentada que se menciona líneas atrás, en efecto dio cumplimiento en tiempo oportuno con el requisito determinado en el literal m del Artículo 21 de Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado Codificado.

- 3.4.** Por las consideraciones hechas, y en aplicación de los Artículos 11 letra b y 25 del Reglamento de la materia corresponde aceptar el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL, y rectificarse el reporte individual de resultados donde consta la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades del concurso.

4. Recomendación:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. Aceptar**, la solicitud de reconsideración presentada por el postulante MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL.

4.2. Solicitar, al Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS, una vez aprobada la respectiva la resolución por el pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, se habilite el software del proceso de Admisibilidad del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de realizar la corrección en el formulario del postulante MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL, respecto al cumplimiento en la presentación de la Declaración Juramentada ante Notario Público que acredita haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional según el Art. 21 literal m) de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

4.3. Notificar con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor MIGUEL ÁNGEL JATIVA CORONEL, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Dra. Janneth Ojeda Polo
COMISIONADA - PRESIDENTA CCS - CGE